



REPUBLICA ORIENTAL
DEL URUGUAY

MINISTERIO
DE TRANSPORTE
Y OBRAS PÚBLICAS

SECRETARIA

2006/001/1194

//UC

**MINISTERIO DE TRANSPORTE Y OBRAS PÚBLICAS
MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS**

Montevideo, 13 OCT. 2008

VISTO: el Decreto N°40/007 de 29 de enero de 2007, modificativo de los Decretos N°s. 533/993 y 534/993, ambos de 25 de noviembre de 1993, por los que se estableció la estructura tarifaria de la Administración Nacional de Puertos.-----

RESULTANDO: I) Que el Decreto citado en primer término incluyó el ítem adicional 2.5.8 Suministro de Zona Contigua a muelle en la Estructura Tarifaria del Puerto de Montevideo.-----

II) Que la Administración Nacional del Puertos informó que el Decreto N°40/007 ya nombrado establece en el artículo 1° la tarifa Suministro de Zona contigua a muelle, con una unidad de liquidación de 100 m² (o fracción) por hora (o fracción), fijándose por el artículo 2° la tarifa 2.2.2 "Servicio de Depósito de mercadería" con una unidad de liquidación de metro cuadrado (o fracción) por mes (o fracción) e indicó que, la liquidación de áreas y estadías según las unidades previstas, no otorga la posibilidad de fraccionamiento, por lo que las áreas menores y estadías cortas, no son competitivas. Asimismo se ha evaluado la necesidad de incluir una tarifa de almacenaje para grúas y equipos de operadores portuarios.-----

III) Que destacó la referida Administración Nacional, que el Departamento Montevideo del Área Operaciones y Servicios propuso para el suministro de áreas contiguas a muelle, un área de 100m² mínimo con fracciones incrementales de 10 m² y para el servicio de almacenamiento, la ampliación del alcance del almacenaje a maquinaria autopropulsados. Asimismo, el Área Comercialización y Finanzas propuso para el servicio de depósito de autos, la tarifa de dólares estadounidenses 0,10 m²/día equivalente al valor actual para el caso de estadía mensual y, para la asignación de espacios para

2006/1194

9

grúas y equipos de operadores portuarios, la tarifa de dólares estadounidenses 1.00 m²/mes.-----

IV) Que en consonancia con lo expresado, el Directorio de la Administración Nacional de Puertos dispuso, por Resolución de 2 de abril de 2008, dispuso elevar al Poder Ejecutivo la propuesta de modificación del Item 2.5.8 del Artículo 1º e Item 2.2.2 del Artículo 2º del Decreto Nº40/007 de 29 de enero de 2007, con la correspondiente redacción sustitutiva.-----

V) Que la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, al tomar la intervención que le compete, indicó que en aplicación de la competencia definida por el artículo 62 del Decreto Nº412/992 de 1º de setiembre de 1992, la Administración Nacional de Puertos elevó las modificaciones de la estructura tarifaria correspondiente, encontrándose el formato de su presentación y el nivel de valores establecidos alineados con el cuerpo tarifario vigente.-----

CONSIDERANDO: Que en razón de los fundamentos analizados en autos, procede la modificación del Decreto de marras en la forma aconsejada por la Administración Nacional patrocinante.-----

ATENCIÓN: a lo establecido en los artículos 7 y 10 de la Ley de Puertos Nº16.246 de 8 de abril de 1992 y artículo 62 del Decreto Nº412/992 de 1º de setiembre de 1992.-----

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

DECRETA:

Artículo 1º.- Modifícanse los artículos 1º y 2º del Decreto Nº40/007 de 29 de enero de 2007, de la siguiente forma:-----

“Artículo 1º.- Establécese en los Decretos Nºs 533/993 y 534/993, ambos de 25 de noviembre de 1993, el ítem adicional 2.5.8 Suministro de Zona Contigua a muelle en la Estructura Tarifaria del Puerto de Montevideo, (Artículo 1º) en los siguientes términos:-----

2.5.8 Suministro de Zona contigua a muelle:



REPÚBLICA ORIENTAL
DEL URUGUAY

MINISTERIO
DE TRANSPORTE
Y OBRAS PÚBLICAS

SECRETARÍA

PLAZO EN HORAS	TARIFA
1 A 24	Libre
25 a 48	0,15 U\$S / 10m ² /HORA
49 en adelante	0,4 U\$S/10 m ² /HORA

Definición:

Se aplica a zonas contiguas al muelle.

Alcance:

Corresponde al suministro de área asignada por la Administración Nacional de Puertos a un operador portuario que asume la responsabilidad de las mercaderías.

Unidad de liquidación:

Cada 10 m² (o fracción) por hora (o fracción) con un mínimo de 100 m².

Normas particulares:

- **Solicitud**

La solicitud del área será efectuada por el operador del Departamento Montevideo del Área Operaciones y Servicios.

- **Hora de inicio**

Se computará como hora de inicio la solicitada por el operador y aprobada por el Departamento Montevideo del Área Operaciones y Servicios.

- **Hora de finalización**

El operador deberá comunicar el Departamento Montevideo del Área Operaciones y Servicios la finalización en forma posterior al retiro del último bulto del área.

- **Multa**

La Administración Nacional de Puertos se reserva el derecho a intimar al operador, transcurridas las 48 horas, a retirar los contenedores en el plazo máximo de 24 horas, aplicando en caso contrario las sanciones correspondientes (Boletín Informativo 3.612 de 2 de agosto de 2000 o sustitutos).

No incluye movilización por la Administración Nacional de Puertos, ni la recepción y entrega de los contenedores.

Artículo 2º.- Sustitúyase en los Decretos N°s 533/993 y 534/993, ambos de 25 de noviembre de 1993, (Artículo 1º), Estructura Tarifaria del Puerto de Montevideo, sustituyendo el ítem 2.2.2 Servicio de Almacenamiento a largo plazo y en el Decreto N°534/993 mencionado, Capítulo II, Tarifas Especiales, sustituyendo la normativa 2.2.2 en los siguientes términos:-----

2.2.2 Servicio de Depósito de mercadería en rambla

Tarifa US\$ (dólares estadounidenses)

Mercadería de grandes volúmenes 3/ m² /mes

Grúas y equipos de operadores portuarios 1/ m² /mes

Vehículos y Maquinaria autopropulsada 0,1/ m² /día

a) Alcance

Corresponde al servicio de almacenaje de mercaderías de grandes volúmenes, de grúas o equipos de operadores portuarios y de vehículos o maquinaria autopropulsada. A las restantes mercaderías se les dará almacenamiento solamente en circunstancias expresamente permitidas por la Administración Nacional de Puertos, en las áreas abiertas destinadas para ese fin.

b) Unidad de liquidación

Por metro cuadrado o fracción, por mes o fracción, para la mercadería de grandes volúmenes.

Por metro cuadrado o fracción, por mes o fracción, para las grúas o equipos de operadores.

Por metro cuadrado o fracción, por día o fracción, para vehículos o maquinaria autopropulsados.

c) Normas Particulares

El operador o consignatario solicitará el área necesaria ante el Departamento Montevideo del Área Operaciones y Servicios, por un período que no podrá ser superior a 3 meses. La liquidación se hará por



REPÚBLICA ORIENTAL
DEL URUGUAY

MINISTERIO
DE TRANSPORTE
Y OBRAS PÚBLICAS

SECRETARÍA

cada solicitud de acuerdo al metraje y período solicitado, debiendo reglamentarse su control e información de los movimientos.

d) **La tarifa** no incluye movilización por la Administración Nacional de Puertos, ni la recepción ni entrega de la mercadería.

e) **Multa.** La Administración Nacional de Puertos se reserva el derecho al finalizar el almacenaje, a intimar al operador a retirar la mercadería en el plazo máximo de 48 horas, aplicando en caso contrario las sanciones correspondientes (Boletín Informativo 3.612 de 2 de agosto de 2000 o sustitutos).” -----

Art. 2º.- Comuníquese, publíquese y vuelva a la Administración Nacional de Puertos, a sus efectos.-----

Dr. TABARE VAZQUEZ
Presidente de la República

10